



INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS GRADOS DE INGENIERÍA DE LA EDIFICACIÓN EN ESPAÑA (6 de mayo de 2013)

- A raíz de una serie de recursos interpuestos por colegios profesionales del ámbito de la ingeniería se ha abierto una batalla judicial compleja sobre la legitimidad de la denominación de “Ingeniería de la Edificación” para los Grados que conceden en España las atribuciones profesionales correspondientes a la arquitectura técnica. Hasta ahora 34 universidades habían verificado títulos en España empleando esa denominación.
- Ante todo hay que destacar que lo que está en cuestión es la denominación de la titulación, y no la titulación en sí (al menos la inmensa mayoría de las sentencias así lo reconocen), aunque eso genere importantes problemas prácticos (expedición de títulos) e incertidumbre en cuanto al futuro de estos estudios. Por tanto, está claro que todo egresado de estos estudios en las universidades que lo imparten tiene un título que le permite ejercer como Arquitecto Técnico, independientemente de que su denominación se discuta, siendo responsabilidad de cada universidad el facilitar la expedición de tales títulos, mediante los cambios que sean procedentes.
- Los pleitos judiciales se han desplegado en tres direcciones:
 - o Contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de arquitecto técnico, y contra la Orden del Ministerio de Educación, de 27 de diciembre 2007, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico, complementaria del anterior. Se resolvió por **STS de 9 de marzo de 2010 (Rec. 150/2008)**, por la que se anula la denominación de “ingeniería de la edificación” en ambos instrumentos. Recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.
 - o Contra los Acuerdos del Consejo de Ministros por los que se declara el carácter oficial de determinados títulos de ingeniería de edificación de universidades concretas. Han ido goteando sentencias (de anulación de la denominación) y autos (de suspensión provisional de la denominación) del Tribunal Supremo. En todos los casos el Supremo ha ido confirmando su doctrina en el sentido de que esa denominación induce a confusión. Los fallos recaídos han afectado de momento a 13 universidades. Se adjunta un cuadro con las 7 sentencias en cuestión.



- o Contra las Resoluciones de los Rectores publicando el plan de estudios de la titulación. Estos recursos se interponen ante los Tribunales Superiores de Justicia y su objeto es igualmente la denominación utilizada. Sorprendentemente se están admitiendo a trámite, ya que en realidad es una forma de recurrir lo que no se hizo en plazo (el Acuerdo del Consejo de Ministros), y que además es competencia del Tribunal Supremo conocer. Hay al menos otras 5 universidades afectadas por esta vía (como La Laguna, Extremadura y A Coruña), aunque la información del MECD puede no ser completa en este nivel.
- Como efecto de estos fallos judiciales, el MECD decidió no elevar al CM nuevas propuestas de títulos que, aunque estuviesen verificados por el CU y tuviesen autorización de implantación de la CA respectiva, ostentaran tal denominación. En este caso se encontraban varias universidades, como la UPC, U de Lleida, U de Zaragoza, U de Girona... Las Universidades que se encontraban en esta situación han tenido que tramitar un expediente de cambio de denominación del título para poder hacer oficiales sus títulos.
- Para la ejecución de los citados fallos judiciales, el Ministerio está tramitando la adaptación de la herramienta informática para que en el RUCT conste la situación de las titulaciones afectadas por resoluciones judiciales. Eso ha hecho necesario crear un nuevo estado de los títulos (“Afectado por resolución judicial”). Además, ya que como consecuencia de esas sentencias las universidades se están viendo obligadas a tramitar la modificación de las denominaciones de sus títulos, resulta imprescindible que el RUCT recoja también el histórico de cada titulación, que pueda ser consultado por los interesados, de manera que consten las diversas denominaciones que ha tenido una titulación (y no sólo la última y vigente) y el periodo para el que han tenido validez. Esta información es determinante a la hora de autorizar la emisión de títulos de los egresados, en función de la fecha de terminación de sus estudios.
- Agotada la vía judicial ordinaria, las universidades están acudiendo a la jurisdicción constitucional en recurso de amparo, comenzando por la Universidad de Salamanca (respaldada por la CRUE), que fue la primera en tener resuelto el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo y en serle desestimado el subsiguiente incidente de nulidad de actuaciones. Una vez interpuesto el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, se han adherido algunas otras universidades. Sin duda, sería un gran éxito que fuese finalmente concedido el amparo, ya que permitiría recuperar a las universidades la cuestionada denominación de ingeniería de la edificación para sus titulaciones y zanjaría todo el problema abierto, ya que no habría recurso ulterior que plantear.
- Como la sentencia puede tardar en llegar, y el resultado siempre es incierto, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Comisión de Rama de Ingeniería y Arquitectura del Consejo de Universidades, promovió la adopción de un acuerdo consensuado entre los actores implicados para encontrar denominaciones alternativas satisfactorias que permitan a las universidades



emitir títulos para sus egresados. Ese acuerdo se plasmó en un documento de 7 de mayo de 2012, del que se informó al Consejo de Universidades. En él se proponían tres denominaciones alternativas: Grado en Ciencias y Tecnologías de la Edificación; Grado de Ingeniería en Construcción Arquitectónica; y Grado en Arquitectura en Técnicas de la Edificación. Realmente sólo la primera ha sido luego acogida por universidades concretas.

- En los últimos meses varias universidades han iniciado expedientes de modificación de la denominación de sus títulos, que han hecho propuestas en la siguiente dirección:
 - o Grado en Ciencia(s) y Tecnología(s) de la Edificación (que es una de las tres denominaciones propuestas en el Acuerdo de 7 de mayo de 2012, y que parece satisfactoria). Es el caso de la Universidad **Politécnica de Cataluña**, de la Universidad **Ramón Llull**, de la Universidad de **Sevilla** y de la Universidad de **Girona**.
 - o Grado en Arquitectura Técnica. También parece una solución plausible, ya que la profesión a la que da acceso la titulación es la de Arquitecto Técnico. Es el caso de la Universidad de **Burgos**, la Universidad del **País Vasco**, y la Universidad **Jaume I de Castellón** (en este último caso no consta que haya habido resolución judicial que la afecte).
 - o Grado en Edificación. Se apoya en la interpretación vertida en el Auto del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2012, que resuelve un incidente de ejecución que afecta a la Universidad Alfonso X el Sabio, y en la que *obiter dicta* se indica que lo que prohíbe la doctrina del Tribunal Supremo es la unión en la denominación de las expresiones de “ingeniería” y de “edificación”, pero no su uso por separado. Aunque no son descartables posibles recursos contra esta nueva denominación, es la que han propuesto las universidades **Camilo José Cela**, **Navarra**, **Granada**, **Politécnica de Madrid**, **Illes Balears**, **Antonio de Nebrija**, **Alfonso X el Sabio**.
- Bastantes de esos expedientes han culminado y ya tienen una nueva denominación oficial: Sevilla, Burgos, Camilo José Cela, País Vasco, Navarra, Europea Miguel de Cervantes, Jaume I de Castellón, Politécnica de Cataluña, Ramón Llull...
- Los cambios de denominación no impiden la interposición de nuevos recursos (recursos de segunda generación contra la denominación elegida), tal como consta que ya ha ocurrido con algunas universidades catalanas, si bien todavía no ha habido pronunciamiento alguno al respecto, ni siquiera en vía cautelar.



Extracto de las ideas principales contenidas en el informe M-272/2-13 sobre los efectos de las resoluciones judiciales que afectan a los Grados en Ingeniería de Edificación de las Universidades españolas

Con fecha 6 de marzo de 2013, y a petición de la DGPU, la abogacía del estado ha emitido informe, en el que pone de relieve, entre otras, las siguientes conclusiones:

1. Sólo el Tribunal Supremo (y, en algunos casos, la Audiencia Nacional, como ocurre en el caso de las Órdenes ministeriales que aprueban las condiciones generales de los títulos que dan acceso a profesiones reguladas o de las resoluciones de verificación de títulos por parte del Consejo de Universidades) tiene competencia para anular los Acuerdos del Consejo de Ministros por los que se declara oficial una titulación universitaria y se ordena su publicación en el RUCT. Los Tribunales Superiores de Justicia, pese a que están admitiendo y estimando recursos contra los actos de los Rectores por los que se publican los planes de estudio de Ingeniería de Edificación, no pueden por esta vía indirecta afectar la validez de los Acuerdos del CM.

2. Los efectos anulatorios de las sentencias contra la denominación de “Ingeniería de Edificación”, no tienen efectos retroactivos, sino a partir de su emisión. Y concretamente, a partir de su notificación a la Administración General del Estado o de su publicación en el BOE. En algunos casos, con anterioridad a la sentencia se dictó auto de medidas cautelares de suspensión de la denominación. En estos casos, los efectos suspensivos se producirían desde la notificación o publicación del auto, que se convertirían en definitivos o de anulación cuando se dictase y notificase la sentencia correspondiente.

A estos efectos, el incidente de nulidad que pueden interponer las universidades frente a las sentencias del Tribunal Supremo estimatorias de los recursos contra la denominación de la titulación no suspende los efectos de la sentencia.

3. Tampoco las sentencias recaídas afectan per se a la validez de los títulos concretos emitidos con anterioridad a las mismas, por tratarse de actos administrativos distintos.

Para ello sería necesario que los beneficiarios de los títulos hubiesen tenido oportunidad de defenderse en el pleito, cosa que no ha ocurrido.

Además, el conflicto se plantea en cuanto a la denominación de los títulos y no respecto a la validez de los títulos en sí. Todo egresado de estos estudios en las universidades que lo imparten tiene derecho a un título que le permitirá ejercer la profesión de Arquitecto Técnico. Será responsabilidad de cada universidad el facilitar la expedición de tales títulos, mediante los cambios que sean procedentes, cuando se haya visto afectada la denominación oficial.

4. La sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2010 (que fue la primera en recaer en la materia), por la que se anula la denominación de “ingeniería de la edificación” tanto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2007, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las titulaciones que habiliten para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico, y contra la Orden del Ministerio de Educación, también de 2007, complementaria del anterior, no obliga al Ministerio a



dictar un nuevo Acuerdo ni Orden en sustitución de los anteriores. El Ministerio no fijó en ese Acuerdo y en esa Orden una denominación para esos títulos, sino sólo estableció una reserva negativa para que esa denominación no pudiese utilizarse por otras titulaciones. Por tanto, esa STS, recaída en el Recurso 150/2008, se dio por ejecutada por el propio TS mediante su publicación en el BOE, sin que sea preciso realizar ningún acto adicional por parte del Ministerio.

5. Los títulos afectados por las sentencias siguen siendo oficiales y permanecen inscritos en el RUCT, pero éste deberá informar de la situación jurídica del mismo, indicando que su denominación está anulada o suspendida por una resolución judicial (así ocurre ya en la actualidad). Cuestión diferente es que la sentencia anule no sólo la denominación, sino el propio plan y su inscripción, lo cual obligaría a una nueva tramitación (verificación) del título, previendo el reconocimiento de créditos para los alumnos que hayan seguido el plan anulado.

6. El derecho al título se obtiene por un estudiante cuando completa o finaliza sus estudios (hasta entonces sólo puede hablarse de una expectativa de derechos). Por tanto, ésta es la fecha que debe determinar la denominación a aplicar a la expedición de un título concreto. Si la finalización de los estudios fue anterior a la fecha de efectos de la sentencia, la denominación del título deberá ser la de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación, aunque la emisión del título se haya solicitado posteriormente, o se hayan pagado más tarde los derechos del mismo. Eso sí, se trataría de un derecho renunciable, en el sentido de que si la universidad procede al cambio de denominación en ejecución de la correspondiente sentencia, el interesado podría solicitar que se le expidiese el título con la nueva denominación. Si la finalización de estudios es posterior a la fecha de notificación o publicación de la sentencia, las universidades no podrán expedir los títulos correspondientes, salvo que procedan al cambio de denominación de la titulación. Una vez culmine el procedimiento de denominación, podrán expedir todos los títulos pendientes, con la nueva denominación, desde el momento en que se produjo la anulación o la suspensión de la denominación.

7. El Real Decreto 1393/2007 no permitiría que quienes hayan culminado sus estudios en una universidad, pero que no puedan obtener el título por haberse anulado la denominación del mismo, hagan traslado de expediente a otra universidad que no lo tenga impugnado y, previo reconocimiento de créditos, obtengan la expedición del título con la denominación de ingeniería de edificación. La anterior operación constituye un fraude de ley, dado que el reconocimiento de créditos está contemplado para el caso de estudios parciales, que se continúan en otra universidad. Además, como el derecho al título se gana con la terminación de los estudios, una vez culminados estos el título sólo podrá solicitarse en esa universidad. El control de estas posibles prácticas corresponde en primera instancia a las propias universidades, que deben vetar estos posibles traslados de expediente por alumnos con los estudios terminados. Posteriormente, éste podrá ser un asunto relevante que pueda ponerse se manifiesto en el seguimiento de las titulaciones y, sobre todo, en el procedimiento de renovación de la acreditación del título que se imparta (art. 27.bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre).

Madrid, 6 de mayo de 2013